

Zaragoza, 14 de noviembre de 2017

Estimada familia:

Tal y como muchos de vosotros nos habéis advertido, la semana pasada recibiste en tu domicilio una carta suscrita por la Consejera de Educación del Gobierno de Aragón en la que se vierten una serie de afirmaciones que entendemos conveniente puntualizar:

1. Efectivamente, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, como desarrollo del **derecho de las familias a la libre elección de centro y a la gratuidad de la enseñanza básica y obligatoria** prevista en el artículo 27 de la Constitución, estableció el sistema de conciertos para los centros privados.
2. En este sentido, tal y como dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación, ni los centros públicos, ni los centros privados concertados pueden percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas, **quedando excluidas de esta categorías las actividades extraescolares, los servicios complementarios y las actividades complementarias**, que tendrán carácter voluntario, pudiendo percibir las cantidades que al efecto, hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar del Colegio y comunicadas a la Administración para los dos primeros supuestos y autorizadas por la Administración para el tercero de los casos, de conformidad con lo establecido en los artículos 51.2 y 3 y 57.i) y g) de la LOE, teniendo la consideración de servicio complementario, entre otros, el material complementario que utilizan los alumnos en el aula y los materiales relacionados con la orientación educativa del gabinete psicopedagógico, según señalan las Instrucciones que al respecto dicta el Departamento de Educación.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Ley Orgánica de Educación, **“las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito”**, reconociendo la citada Ley la **insuficiencia de las cantidades que la Administración asigna** a los Centros concertados en su Disposición Adicional 29^a.2, que de manera expresa insta, -ya en el año 2006-, a la creación de una comisión **“para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el COSTE TOTAL de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad”** que, en su momento se constituyó, pero que después de once años no ha logrado que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado disponga la cuantía que deben percibir los centros en concepto de concierto educativo para que las enseñanzas se impartan en condiciones de gratuidad, tal y como determina la Ley.
4. Que las cantidades que la Administración asigna a los centros concertados se establecen en el anexo IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, si bien dichos importes pueden ser incrementados por las Comunidades Autónomas, tal y como establece el artículo 117.2 de la LOE, de manera que los centros concertados de todas las Comunidades Autónomas, **salvo** los de Asturias, Aragón, Andalucía, Castilla-La Mancha, Cantabria y Extremadura, perciben cantidades por “gastos de funcionamiento” (“otros gastos”), superiores a las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ya que así lo han previsto en sus Leyes de Presupuestos autonómicas.
5. Que los **salarios del personal docente** de los centros concertados, -cuyo número es determinado por la Administración, mediante la correspondiente resolución de horas que cada curso remite a cada Centro-, así como la cuota empresarial que por los mismos se debe pagar a la Seguridad Social **son**

abonados directamente por el Departamento de Educación a los profesores como “pago delegado”, según establece el artículo 117.5 de la LOE, sin que el Colegio reciba ningún ingreso por este concepto.

6. En consecuencia, por el concierto **educativo los colegios solamente ingresan de la Administración, la cantidad correspondiente a la partida de “otros gastos”, cuyo importe en el curso 2015/2016 fue de 213.967,08 euros**, con las que este Colegio tuvo que **hacer frente a todos los gastos**, -salvo los salarios del personal docente-, que se originan en el mismo (**salarios y cargas sociales del personal de administración y servicios, suministros, -agua, electricidad, gas...-, los gastos ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como la reposición de inversiones reales...**, que durante ese curso escolar ascendieron a **574.772,34 euros**, elevándose, de esta forma, a **336.451,26 euros el déficit** al que durante ese ejercicio ha tenido que hacer frente nuestro Colegio, según **certificado presentado ante el Departamento de Educación el pasado 11 de enero de 2017**, correspondiente a la aprobación de la justificación de las cantidades percibidas por “otros gastos” (gastos de funcionamiento), que el **Consejo Escolar** de cada colegio tiene que realizar antes del 15 de enero siguiente a la terminación del curso escolar para el que fueron concedidas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.e) de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. En las próximas semanas se procederá a justificar las cantidades correspondiente al curso 2016/2017.
7. Para finalizar, **los centros que imparten Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Grado Superior en régimen de concierto** pueden percibir de los alumnos por estas enseñanzas **hasta 36 euros alumnos/mes durante diez meses**, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Como siempre, os agradecemos la confianza que habéis depositado en este Colegio, -vuestro colegio-, por habernos elegido y por dejarnos colaborar, junto con vosotros, en la educación de vuestros hijos, desde la cooperación, el rigor, la búsqueda de la excelencia, la solidaridad con los más necesitados, la trascendencia, la libertad, el espíritu crítico, el compañerismo y la participación de todos.

Un cordial saludo y quedamos a vuestra disposición para aclarar cualquier duda que sobre esta cuestión o cualquier otra relacionada con el colegio se os pudiera plantear.

Equipo de Dirección